

Código: LIN-2024-004

## LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo № 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo Nº 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos y demás instrumentos normativos y técnicos en materia de contratación pública, que deben seguir las instituciones y entidades para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que por Decreto Ejecutivo № 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y además en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.
- IV. Que la Ley de Compras Públicas en su Art. 43, regula la CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS, como un método de contratación que las Entidades pueden utilizar para



la contratación de obras, bienes y servicios, cuando proceda la causal de Contratación Directa contemplada en el literal e) del artículo 41 de esta Ley.

- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para el Método de Contratación Directa, y a la presente fecha se identifica la necesidad imperativa de una modificación integral del mencionado lineamiento, cuyo propósito es establecer de manera clara y detallada los pasos para la implementación del mismo en los casos de emergencia, asegurando así la correcta ejecución de los procesos de contratación y su conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compras Públicas.
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de los procesos de compras para la ejecución del procedimiento de Contratación Directa.

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas y Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el suscrito Director Ejecutivo acuerda emitir el siguiente lineamiento denominado:

#### "LINEAMIENTO PARA CONTRATACIONES DIRECTAS EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS"

### 1. OBJETO:

Existen mecanismos, modalidades o procesos de selección de la persona más idónea y la oferta más favorable o ventajosa para la celebración del contrato con la administración, que serán menos rigurosos en función a hechos de afectación nacional que por su magnitud son declarados como tal por la autoridad competente.

La Contratación Directa se constituye como modalidad de contratación pública de carácter excepcional y en el caso de la causal de Contratación Directa contemplada en el literal e) del artículo 41 de la Ley de Compras Públicas, en adelante "LCP", consistente en CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIA Y OTROS, esta procede en respuesta a desastres naturales y otros fenómenos de afectación nacional, pandemias, epidemias, alertas, emergencias de cualquier tipo, desabastecimiento



inminente de los bienes y servicios sanitarios, con causas no imputables a la autoridad competente, que ponga en riesgo la prestación de los servicios de salud, y por ende, la vida de las personas, además cuando se encuentre vigente el estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, dictado por autoridad competente.

En ese contexto, el presente lineamiento tiene por objeto orientar a las instituciones contratantes en la ejecución del procedimiento de Contratación Directa en casos de emergencia para la contratación de obras, bienes y servicios de no consultoría, a través de la emisión de lineamientos o directrices que contribuyan a la transparencia en la contratación pública y a la rendición de cuentas.

### 2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

COMPRASAL: Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.

DINAC: Dirección Nacional de Compras Públicas.

**DSO:** Documento de Solicitud de Ofertas.

LCP: Ley de Compras Públicas.

LPA: Ley de Procedimientos Administrativos.

PAC: Planificación Anual de Compras.

PEO: Panel de Evaluación de Ofertas.

PIP: Plan de Implementación del Proceso.

UCP: Unidad de Compras Públicas.

**UFI:** Unidad Financiera Institucional.

US: Unidad Solicitante.

#### 3. PROCEDIMIENTO:

Actividad	Responsable
1. Decreto Legislativo y Resolución Razonada	
Se podrán realizar compras por este método, siempre y cuando se encuentre	0 87 CA , 66-56-
vigente el estado de emergencia decretado por la Asamblea Legislativa o el	Asamblea
Presidente de la República, según el caso, de conformidad con los Art. 29 de la	Legislativa



Desastres.  Estando vigente el estado de emergencia, la Máxima autoridad o su delegado deberá emitir resolución razonada donde se refleje la causal de la emergencia que habilita este método de contratación, indicando la vigencia del Decreto Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que requiere la institución.  2. Identificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación  La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumpilidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados		
Máxima autoridad o su delegado deberá emitir resolución razonada donde se refleje la causal de la emergencia que habilita este método de contratación, indicando la vigencia del Decreto Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que requiere la institución.  2. Identificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación  La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas.  La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizacións o o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en	Constitución o el Art. 24 de la Ley de Protección Civil Prevención y Mitigación de	
Máxima que habilita este método de contratación, indicando la vigencia del Decreto Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que requiere la institución.  Indentificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación la Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartad		
Autoridad  Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que requiere la institución.  La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores in	WY 100 CONTROL OF THE	
Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que requiere la institución.  La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
requiere la institución.  2. Identificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación  La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va la contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	que habilita este método de contratación, indicando la vigencia del Decreto	Autoridad
requiere la institución.  2. Identificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación  La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va la contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	Legislativo o Ejecutivo y de igual forma la lista de las necesidades de compra que	
La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va a contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	a second	
Causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va la contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	2. Identificación de la necesidad, sondeo de mercado y gestión de contratación	
Causal, siempre considerando la obra, bien o servicio de no consultoría que se va la contratar, se debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	La Unidad Solicitante Identifica la necesidad de contratación vinculada a la	
unidad Solicitante  urid Solicitante  urid  ur		
Nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
Solicitante  Comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		Unidad
comportando el mercado y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	10 W 10 777 1992	
que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.  Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		Solicitante
Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
O servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	entrega, acuerdos de contratación, precios, entre otros.	
o servicios de no consultoría, incluyendo la propuesta del administrador del contrato u orden de compra.  Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	Establecerá condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes	UCP
Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
UFI  PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	contrato u orden de compra.	
PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	Garantiza la disponibilidad presupuestaria para las compras requeridas bajo esta	
PAC a efecto de incorporar los procesos de compra, que deban realizar en función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	causal de contratación, en todo caso las instituciones revisaran y ajustaran su	uei
función del estado de emergencia.  El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	10000000000000000000000000000000000000	UFI
El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	129	
mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	El sondeo de mercado a que se refiere el Art. 43 LCP, se podrá realizar entre el	
pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	mayor número de proveedores posibles de las obras, bienes o servicios de no	
pueden ser solicitadas de forma física o electrónica, para tal efecto, será suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	consultoría identificados y podrá documentarse con cotizaciones, las cuales	
suficiente con una cotización u oferta que cumpla con las condiciones requeridas. La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
La UCP debe encargarse previo al inicio del informe técnico de cumplimiento de requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	• *************************************	
requisitos que las cotizaciones obtenidas no sean de proveedores inhabilitados o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		UCP/ Unidad
o incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública de El Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	24/200	Solicitante
Salvador, publicados en COMPRASAL. (En caso de encontrarse hallazgos en este apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado		
apartado, no se someterá a evaluación la cotización).  Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	·	
Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	15-08095 00000 1 % •	
	apartado, no se someterá a evaluación la cotización).	
de la US, realizaran el informe técnico de cumplimiento de requisitos, el cual	Con las cotizaciones obtenidas, el jefe UCP o su designado junto con un delegado	
	de la US, realizaran el informe técnico de cumplimiento de requisitos, el cual	



tendrá la calidad de <b>recomendación de adjudicación</b> y será suscrito por los empleados ya mencionados.	UCP/ Unidad Solicitante
Cuando los proveedores seleccionados no formen parte del RUPES, deberán	
inscribirse a más tardar 30 días después de haberse realizado la compra.	
3. Adjudicación.	
Con el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos la máxima autoridad de la institución o su delegado podrá adjudicar la contratación, emitiendo la	Máxima
resolución o acuerdo respectivo. En el caso que la autoridad competente para adjudicar no acepte la recomendación del informe técnico de cumplimiento de requisitos, deberá	Autoridad
razonar debidamente su decisión y podrá optar por alguna de las cotizaciones consignadas en la recomendación o emitir el resultado respectivo. Art. 96 inc. 2 LCP.	
Las compras efectuadas bajo contratación directa por emergencia deberán ser publicadas en COMPRASAL, hasta 30 días hábiles después de realizada la compra, desde las especificaciones técnicas, resultado del proceso, también se debe	UCP
incluir el nombre del proveedor y el monto de la contratación, así como la orden de compra o contrato.	er and and aug brand hard aug
4. Impugnación.	Law years
El resultado de este proceso de compra no admite ningún recurso, por lo que No	y usamuu ah
procede recurso de revisión ni de apelación en el caso de contratación directa en	UCP
casos de emergencia, quedando agotada la vía administrativa.	
5. Emisión y firma de Contrato / Orden de Compra	ras e mente egrand
Emitido el resultado del proceso de compra, se podrá continuar con la	para stroke ing Li
contratación, para ello la UCP remite solicitud de elaboración del contrato al	
Área Legal Institucional o la que haga sus veces junto con el expediente de	
contratación, quien prepara el Contrato requerido (Art. 129 LCP).	UCP/ Área Legal
Ratifica que todos los datos y anexos para la elaboración del contrato están	
completos y correctos. Elabora el contrato y obtiene las firmas de las partes. Una	
vez firmado lo remite a la UCP junto con el expediente de la contratación.	
En el caso que se emita orden de compra, esta es elaborada, revisada y validada	UCP/Máxima
por la UCP, y es suscrita por la <b>Máxima Autoridad o su Delegado.</b>	Autoridad
Una vez firmado el contrato o la orden de compra sea recibida por el proveedor,	- <del>7</del>
debe publicarlos en COMPRASAL en concordancia con el principio de transparencia (Art. 105 LCP) y distribuye según corresponda copia al contratista,	UCP



así como una copia con todos los anexos a la <b>Unidad Solicitante</b> y <b>Administrador de Contrato</b> , con acuse de recibido por escrito o por correo electrónico  Revisa, ordena, asegura el foliado del expediente de la adquisición y lo entrega	UCP
para custodia del Administrador de Archivo Institucional.	
Una vez suscrito y distribuido el contrato, el Administrador de Contrato,	
nombrado por la <b>Máxima Autoridad,</b> se encarga de dar seguimiento al	
cumplimiento de las disposiciones contractuales, en atención a las facultades	Administrador de
conferidas por la Ley de Compras Públicas, su Reglamento y demás normativa	Contrato
aplicable en materia de compras públicas.	
6. Facultades DINAC	
Las instituciones podrán solicitar la representación de la DINAC para realizar la	
contratación directa por esta causal.	
En dichos casos, la DINAC establecerá las condiciones para el ejercicio de dicha	
representación, lo cual será formalizado por medio de un convenio	
interinstitucional.	
Asimismo, se deberán presentar por parte de la institución:	DINAC / Máxima
a) Certificación del acuerdo o resolución razonada emitida por la institución que habilita este método de contratación;	Autoridad
b) Las condiciones y especificaciones técnicas de las necesidades de compras	
antes enlistadas, en las que consta además la propuesta de administrador	
de contrato; y	
c) Las certificaciones presupuestarias disponibles y destinadas para las	
compras antes enlistadas, las que se ponen a disposición de la DINAC.	
Una vez suscrito el respectivo convenio, la DINAC será la encargada de coordinar	
el proceso de compra, ejecutando, en conjunto con las unidades de la institución	DINAC/
solicitante, el sondeo de mercado y el Informe Técnico de Cumplimiento de	Institución
Requisitos, el cual podrá ser adjudicado de conformidad con el convenio	solicitante
interinstitucional y este lineamiento.	

# 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

En cumplimiento de los principios de la LCP, especialmente los de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.



Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.

# 5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el Lineamiento para el Método de Contratación Directa emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo de 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar y emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 5 de febrero de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez

Director Ejecutivo

Dirección Nacional de Compras Públicas

AT AT A STATE OF THE STATE OF T